

Proyecto de Reforma de Estatuto

Asociación de Psiquiatras Argentinos (APSA)

Artículo 1	
Con la denominación de ASOCIACIÓN DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (A.P.S.A.) se constituye el día 16 (dieciséis) de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres una asociación civil con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.	Actual estatuto
La Asociación Civil se denomina ASOCIACIÓN DE PSIQUIATRAS DE ARGENTINA (A.P.S.A.) y se constituyó el 16 (dieciséis) de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.	Propuesta

Artículo 2 (propósitos de la Asociación)

Participar en la elaboración y acreditación de programas formativos de postgrado y en la evaluación y control de la capacitación en Psiquiatría general y especialidades psiquiátricas, incluyendo la contribución a la formulación de políticas de formación de recursos humanos; en la certificación de médico psiquiatra y/o de especialidades psiquiátricas, en su recertificación periódica y en la participación en la evaluación y acreditación de servicios de atención psiquiátrica de acuerdo a las normas vigentes. Para cumplir tales fines la Asociación podrá utilizar todos los medios científicos y técnicos que le permitan ejecutarlos con la mayor efectividad

Actual estatuto

Participar en la elaboración y acreditación de Institutos Universitarios, programas formativos de grado y/o postgrado y en la evaluación y control de la capacitación en Psiquiatría general y especialidades psiquiátricas, incluyendo la contribución a la formulación de políticas de formación de recursos humanos; en la certificación de médico psiquiatra y/o de especialidades psiquiátricas, en su recertificación periódica y en la participación en la evaluación y acreditación de servicios de atención psiquiátrica de acuerdo a las normas vigentes. Para cumplir tales fines la Asociación podrá utilizar todos los medios científicos y técnicos que le permitan ejecutarlos con la mayor efectividad;

Propuesta

Artículo 7	
<p>Los asociados adherentes abonarán el cincuenta por ciento de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan para los asociados activos, tienen voz en las asambleas, en el caso de los residentes en el exterior, cuando se encontraren circunstancialmente en el país, pero no tienen en ningún caso derecho a voto, ni pueden ser elegidos para formar parte de los órganos sociales. Les alcanza las obligaciones y beneficios referidos en el art. 6° incs. b) y d).</p>	Actual estatuto
<p>Los asociados adherentes abonarán un porcentaje de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan para los asociados activos, el que será fijado por la Comisión Directiva; tienen voz en las asambleas, pero no tienen en ningún caso derecho a voto, ni pueden ser elegidos para formar parte de los órganos sociales. Les alcanza las obligaciones y beneficios referidos en el art. 6° incs. b) y d).</p>	Propuesta

Artículo 8	
<p>Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias, si las hubiere serán fijadas por la Asamblea de asociados. La Comisión Directiva tiene la facultad de incrementar hasta un 15% anual las cuotas sociales “ad referéndum” de la Asamblea de asociados.</p>	Actual estatuto
<p>Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias, si las hubiere, serán fijadas por la Asamblea de asociados. La Comisión Directiva tiene la facultad de incrementar las cuotas sociales “ad referéndum” de la Asamblea de asociados.</p>	Propuesta

Artículo 10	
<p>Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que adeude las cuotas correspondientes a un año, sin causa justificada, será declarado en primera instancia moroso y tres meses después cesante por la Comisión Directiva previa advertencia por carta certificada y plazo de treinta días para regularizar su situación. En caso de reingresar deberá previamente pagar el importe de las cuotas impagas. Tendrá que cumplir los seis meses a partir de su reingreso para tener derecho a voto.</p>	Actual estatuto
<p>Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que adeude las cuotas correspondientes a un año, sin causa justificada, será declarado -en primera instancia- moroso por la Comisión Directiva y tres meses después cesante, previa advertencia por correo electrónico o carta certificada y plazo de treinta días para regularizar su situación. En caso de reingresar deberá previamente pagar el importe de las cuotas impagas. Tendrá que cumplir los seis meses a partir de su reingreso para tener derecho a voto.</p>	Propuesta

Artículo 14

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, elegida en Asamblea General Ordinaria, compuesta por trece (13) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y ocho (8) Vocales Titulares. Se nombrará además ocho (8) Vocales Suplentes; b) A los efectos de la conformación de listas electorales se dividirá el territorio nacional de acuerdo a las provincias y zonas que lo componen en ocho (8) regiones, a saber: I – Noroeste (Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero y Catamarca); II - Noreste (Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa); III- Litoral (Entre Ríos y Santa Fe); IV) Centro (Córdoba y La Pampa); V- Cuyo (Mendoza, San Juan, San Luís y La Rioja); VI - Patagonia (Río Negro, Neuquén, Santa Cruz, Chubut, Tierra del Fuego); VII - CABA (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y VIII – Buenos Aires (Buenos Aires); c) Los candidatos a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, deben ser socios activos con sus cuotas societarias al día y podrán tener domicilio y ejercicio profesional en cualquiera de las regiones o zonas del país; d) Cada lista electoral debe integrarse con Vocales Titulares y Suplentes que deben ser socios activos con sus cuotas societarias al día, y domicilio y ejercicio de la profesión en la región por la que se postule, a razón de un Vocal Titular y un Vocal Suplente por cada una de las ocho (8) regiones mencionadas en el apartado b); e) El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará dos años. Las autoridades de la Comisión Directiva pueden ser reelegidas en el mismo cargo solo por un nuevo período, luego del cual podrán ocupar otros cargos de la Comisión Directiva, con excepción del Presidente que no podrá ser reelegido en períodos consecutivos; f) Las autoridades serán elegidas por votación directa, secreta y lista completa. Los votos que contengan listas con nombres tachados o reemplazados o tengan inscripciones manuscritas serán nulos a los efectos del escrutinio; g) Las listas electorales deberán ser presentadas con la firma de todos sus candidatos más las de cien (100) socios Activos con sus cuotas societarias al día que avalen dicha presentación. El 30% como mínimo de los cien (100) avales, deben pertenecer a socios con domicilio y ejercicio de la profesión en las regiones I, II, III, IV, V y VI mencionadas en el inciso b) del presente Artículo, y estar representadas todas esas regiones; h) Las listas no pueden tener más del 60% de un determinado género entre los candidatos de los cargos a elegir; i) Las listas deberán identificarse con un nombre de uno o dos colores.

Actual estatuto

Se agrega a la nómina de autoridades la figura del Protesorero en los incisos a) y c), la que será regulada en el artículo correspondiente.

Se agrega... asimismo para ser candidato a Presidente y Vicepresidente es requisito tener seis años como socio activo de antigüedad

Propuesta

Artículo 18

En el caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un miembro de Comisión Directiva, se procederá de la siguiente forma: al Presidente lo sustituirá el Vicepresidente, a éste el Secretario, a éste el Prosecretario, a éste el Tesorero, al último indicado el primer vocal titular, a éste el suplente que corresponda según el orden de la colocación en la lista en que fue elegido. El reemplazo se efectuará por el término de la vacancia y en ningún caso podrá excederse el período de mandato ni del reemplazante ni del reemplazado. En el caso de vacancia el Órgano de Fiscalización, la incorporación del suplente se efectuará siguiendo iguales criterios que el indicado para el caso del reemplazo en el órgano administrador.

Actual estatuto

En el caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un miembro de Comisión Directiva, se procederá de la siguiente forma: al Presidente lo sustituirá el Vicepresidente, a éste el Secretario, a éste el Prosecretario, al Tesorero lo sustituirá el **Protesorero**; al Prosecretario o al **Protesorero**, el primer vocal titular, a éste el suplente que corresponda según el orden de la colocación en la lista en que fue elegido. El reemplazo se efectuará por el término de la vacancia y en ningún caso podrá excederse el período de mandato ni del reemplazante ni del reemplazado. En el caso de vacancia del Órgano de Fiscalización, la incorporación del suplente se efectuará siguiendo iguales criterios que el indicado para el caso del reemplazo en el órgano administrador.

Propuesta

Artículo 19

La Comisión Directiva se reunirá una vez cada dos meses, y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de fiscalización, o de dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez días de su pedido. La citación se hará por circulares y con cinco días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que, requerirá el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Actual estatuto

La Comisión Directiva se reunirá una vez cada dos meses, y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de fiscalización, o de dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez días de su pedido. La citación se hará por circulares y con cinco días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que, requerirá el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Propuesta

Las mismas podrán celebrarse de manera presencial, virtual o híbrida, garantizando el acceso irrestricto, la debida información y amplias posibilidades de participación de los/as asociados/as, conforme a la normativa vigente

Artículo 26 BIS	
	Actual estatuto
El Protesorero -o quién lo reemplace estatutariamente- tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir al Tesorero y b) Reemplazar al Tesorero cada vez que sea necesario en todas sus funciones teniendo los mismos deberes y atribuciones establecidos para el Secretario.	Propuesta

Artículo 31

Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios o a sus correos electrónicos registrados en la entidad, con veinte días de anticipación. Con la misma anticipación deberán ponerse a disposición de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea modificaciones al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las reformas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del día.

Actual estatuto

Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios o a sus correos electrónicos registrados en la entidad, con veinte días de anticipación. Con la misma anticipación deberán ponerse a disposición de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea modificaciones al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las reformas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del día.

Propuesta

Las asambleas podrán celebrarse de manera presencial, virtual o híbrida, garantizando el acceso irrestricto, la debida información y amplias posibilidades de participación de los/as asociados/as, conforme la normativa vigente. En el caso de hacerla en forma virtual o híbrida, podrán utilizarse plataformas digitales o medios telemáticos que garanticen la conectividad sincrónica. No se admitirá el voto a distancia mediante correspondencia.